



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 899 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **OKE LUJAN JORGE** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **3.793.305**, ocurrido el día **27 de enero de 2018** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 09397250, mediante apoderada, la señora MADRID CORREA VISMARIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.507.689 y tarjeta profesional No. 216.815 del C. S. de la J, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar, se presentó la señora **OSPINO MIRANDA LESVIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **45.472.584**, aduciendo condición de compañera permanente, elevando solicitud escrita con radicados EXT-BOL-21-017277 de 23 de junio de 2021 y EXT-BOL-21-027509 de 03 de septiembre de 2021, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia simple registro civil de defunción con indicativo serial No. 09397250, en el que se indica que el señor **OKE LUJAN JORGE**, ya identificado, falleció el día **27 de enero de 2018**, en la ciudad de Cartagena.
- Copia simple cédula de ciudadanía del señor **OKE LUJAN JORGE**, ya identificado.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la solicitante **OSPINO MIRANDA LESVIA**, ya identificada.
- Copia simple registro civil de nacimiento de la señora **OSPINO MIRANDA LESVIA**, en el que se indica que nació el día 03 de agosto de 1965.
- Declaración juramentada No. 1286 de 20 de abril de 2021 rendida por la señora **OSPINO MIRANDA LESVIA**, ya identificada, ante la notaria séptima de Cartagena.
- Declaración juramentada rendida el día 09 de noviembre de 2020 ante la notaria primera de Cartagena por la señora OSPINO MIRANDA ANGELICA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.448.276.
- Declaración juramentada de 09 de noviembre de 2020 rendida ante la notaria primera de Cartagena por el señor JOSE LUIS GONZALEZ JULIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.285.149.
- Poder otorgado por la señora **OSPINO MIRANDA LESVIA** a la apoderada MADRID CORREA VISMARIA identificada con cédula de ciudadanía No. 45.507.689 y tarjeta profesional No. 216.815 del C. S. de la J.
- Nombre, dirección y teléfono de varios familiares del fallecido pensionado.
- Aviso de prensa publicado el día 11 de agosto en el diario la *El Universal*.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional la norma aplicar es aquella que se encontraba vigente al momento del fallecimiento del causante, siendo entonces el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 899 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Revisado el expediente administrativo se observa:

Mediante **Resolución No. 2858 de 05 de septiembre de 1994**, el fondo de previsión social de Bolívar, reconoció una pensión de jubilación a favor del señor **OKE LUJAN JORGE**, ya identificado, en cuantía de \$992.814.71, para el año 1994.

Posteriormente, mediante **Resolución No. 311 de 03 de abril de 2018**, posteriormente modificada por la Resolución No. 338 de 09 de abril de 2018 este Fondo territorial de pensiones reconoció una sustitución pensional a favor de la señora **LEMUS MENDOZA LUZ AMPARO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.303.460, en cuantía de \$7.925.441.00, para el año 2018.

Es de resaltar que dentro de las actuaciones administrativas llevadas a cabo en el estudio de la solicitud de sustitución pensional elevada por la señora **LEMUS MENDOZA LUZ AMPARO**, ya identificada, se publicó edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, los días **17 y 18 de febrero de 2018 en el diario La República**, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho se presentara(n) a reclamarlo, **sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.**

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **OKE LUJAN JORGE**, ya identificado y la señora **LEMUS MENDOZA LUZ AMPARO**, ya identificada, corroborando convivencia permanente y dependencia económica por más de 42 años de manera ininterrumpida.

A su vez, dentro del expediente administrativo obra declaración rendida por parte del señor **OKE LUJAN JORGE**, ya identificado, rendida el día 02 de junio de 2017 con radicado No. EXT-BOL-17-019900, en la que manifestó:

"Por medio del presente, me dirijo a usted, para informarle que de acuerdo lo establecido en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modifica los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, la cual señala quienes son los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes y contempla una serie de condiciones que deben cumplirse para que el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite tenga derecho a la pensión de sobrevivientes, manifiesto mi voluntad libre y espontánea, en pleno uso



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 899 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

de mis facultades mentales y en mi calidad de pensionado del Departamento de Bolívar, que en caso de llegar a fallecer se sustituya la pensión de mi jubilación a la única persona que ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por las normas antes mencionadas que es mi esposa, la señora Amparo Lemus Mendoza, identificada con la cédula número 24.303.460."

Respecto a la solicitud elevada por la señora **OSPINO MIRANDA LESVIA**, ya identificada, deben hacerse las siguientes observaciones:

Se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 11 de agosto de 2021 en el diario *El Universal* a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo.

Por parte de la señora **OSPINO MIRANDA LESVIA**, ya identificada, se allegaron a la actuación administrativa, las siguientes declaraciones:

Declaración juramentada No. 1286 de 20 de abril de 2021 rendida por la señora **OSPINO MIRANDA LESVIA**, ya identificada, ante la notaria séptima de Cartagena, en la que manifestó:

"Manifiesto que conviví bajo el mismo techo, en forma clara, continua e ininterrumpidamente, compartiendo techo, lecho y mesa en calidad de unión marital de hecho (unión libre / compañera permanente), con el señor Jorge Oke Lujan, identificado con cédula de ciudadanía número 3.793.305, desde el día 25 del mes de junio del año 2004 hasta el día 27 del mes de enero del 2018, fecha esta última en que falleció mi compañero permanente el señor Jorge Oke Lujan, en la ciudad de Cartagena, nunca nos separamos, solo el día de su fallecimiento. Que de esta unión no procreamos hijos..."

Declaración juramentada rendida el día 09 de noviembre de 2020 ante la notaria primera de Cartagena por la señora OSPINO MIRANDA ANGELICA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.448.276, en la que manifestó:

"Que mi hermana LESVIA OSPINO MIRANDA, estuvo conviviendo en unión libre desde el año 2004 con el señor JORGE OKE LUJAN fallecido el día 26 de enero de 2018, con quien empezó a vivir bajo el mismo techo desde el año 2008, hacían vida marital de forma continua y permanente, fue su compañero permanente hasta el día de su muerte y dependía económicamente y en todo sentido del finado JORGE OKE LUJAN. Doy fe que el finado pidió permiso al señor RAFAEL OSPINO MUÑOZ, mi padre, para construirle un aparta estudio en su casa a mi hermana. Él iba todos los días a la casa, siempre tuvo una muy buena relación con mi hermana. Él iba todos los días a la casa, compartía café y merienda en las tardes con mis padres en la terraza de la casa, siempre tuvo una buena relación con mi hermana y la familia. Manifiesto que el finado siempre estuvo al cuidado y protección de mi hermana LESVIA OSPINO MIRANDA tanto en lo económico, como en la salud ya que mi hermana empezó a sufrir artrosis en ambas rodillas a lo que el señor JORGE OKE LUJAN siempre muy pendiente de su estado, siempre estuvo a cargo de los gastos de la casa y de la manutención de las dos hijas de mi hermana. Manifiesto que su relación era pública ya que era conocida por todos los amigos y vecinos, viajaban fuera de la ciudad e iban juntos a todas partes, se les notaba el amor que tenían. A partir de la muerte de Oke mi hermana no labora y no recibe pensión de ninguna clase. Igualmente manifiesto que desde que murió el señor Jorge Oke, su hijo Jorge Oke le daba a mi hermana aproximadamente dos millones de pesos hasta el mes de mayo de 2018 y ella no había hecho ningún trámite de solicitud de pensión de sobreviviente ya que el joven JORGE OKE le había pedido una espera hasta llegar a una



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 899 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

conciliación con su señora madre ya que él estaba de acuerdo y siempre conoció y compartió la relación de su padre con la señora Lesvia”

Declaración juramentada de 09 de noviembre de 2020 rendida ante la notaria primera de Cartagena por el señor JOSE LUIS GONZALEZ JULIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.285.149, en la que manifestó:

"Que conozco de vista, trato y comunicación a la señora LESVIA OSPINO MIRANDA desde más de treinta años porque vivíamos en la misma calle y el señor JORGE OKE LUJAN, por lo tanto se y me consta que desde hace diez años empezaron una relación y se fueron a vivir juntos desde el año 2014, Jorge le construyo un apartamento en el Garaje de la casa del Dr Ospino, padre de la señora Lesvia. Manifiesto que el señor Jorge se iba a dormir a Bocagrande pero casi todos los días pasaba donde la Dra lesvia, hasta 3 y 4 días. Antes de vivir en el tercer callejón vivieron en el alto bosque, también vivieron en el callejón Porto en Manga y en el pie de la Popa. Me consta que Jorge era quien sufragaba todos los gastos de la señora Lesvia, ella trabajaba algunas veces pero por lo general no lo hacía. Jorge me decía que ero no importaba porque el le daba todo a ella, todo lo que ella necesitaba sobre todo antas de mudarse en el tercer callejón porque Lesvia sufre de artrosis en ambas rodillas y pasaba temporadas en las que no podía caminar por los dolores, así que por eso a Jorge "el nene" no le gustaba que ella trabajara. Muchas veces el Nene Oke se sentaba en mi negocio a hablar conmigo y me compraba bastante queso ya que yo soy distribuidor del mismo, siempre le dejaba a la Dra Lesvia, ellos se querían y se entendía mucho, se preocupaba el uno por el otro, disfrutaba mucho junto, desde la muerte del nene, Lesvia ha sufrido mucho económicamente porque le hace mucha falta la manutención de su marido y aunque el hijo de él le daba mensualmente para sus gastos en ese entonces alrededor de \$2.000.000.00, no le volvió a dar después de mitad del año 2018, lo cual veo muy mal."

A su vez, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria, con el fin de corroborar la información suministrada en las declaraciones juramentadas allegadas en la petición y determinar si efectivamente existió dependencia económica y convivencia de manera permanente entre el señor **OKE LUJAN JORGE**, ya identificado y la señora **OSPINO MIRANDA LESVIA**, ya identificada, encontrando que el causante y la solicitante convivían de manera esporádica los fines de semana, por lo que se descarta una convivencia permanente e ininterrumpida.

Con el fin de garantizar los derechos adquiridos por la señora **LEMUS MENDOZA LUZ AMPARO**, ya identificada y que pudieran verse vulnerados, este Fondo Territorial de Pensiones mediante radicado No. GOBOL-21-039129 de 15 de septiembre de 2021, corrió traslado de la petición elevada por la señora **OSPINO MIRANDA LESVIA**, ya identificada, a lo que mediante escrito remitido por correo electrónico el día 29 de septiembre de 2021 la señora **LEMUS MENDOZA LUZ AMPARO**, se opuso a las solicitudes, manifestaciones y declaraciones elevadas por la solicitante, manifestando que no es cierto que entre el causante y la solicitante existiera dependencia económica y convivencia de manera permanente e ininterrumpida, por lo que solicita se deniegue las pretensiones de la señora **OSPINO MIRANDA LESVIA**, y se continúe pagando en porcentaje del 100% la prestación reconocida.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto, este Fondo Territorial de Pensiones negara la solicitud de sustitución pensional elevada por parte de la señora **OSPINO MIRANDA LESVIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **45.472.584**, con ocasión al fallecimiento del señor **OKE LUJAN JORGE**, que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. **379.3305**, por las siguientes razones:



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 899 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

Previo a esta solicitud de estudio elevada por la señora **OSPINO MIRANDA LESVIA**, identificada, esta entidad se surtió todas las actuaciones administrativas necesarias para determinar a quién correspondía el derecho de sustitución pensional, realizándose publicación de aviso de prensa contemplada en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, sin que se presentara persona alguna que ejerciera sus derechos y como consecuencia de esto, mediante **Resolución No. 311 de 03 de abril de 2018**, se reconoció una sustitución pensional a favor de la señora **LEMUS MENDOZA LUZ AMPARO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.303.460, en calidad de cónyuge sobreviviente, considerándose entonces que este Acto Administrativo se encuentra en firme, reconociendo derechos particulares que no pueden ser modificados salvo autorización del beneficiario.

Se resalta que esta dependencia corrió traslado de la petición con el fin que la señora **LEMUS MENDOZA LUZ AMPARO**, ya identificada se pronunciara y en eventual caso autorizara como beneficiaria inicial el reconocimiento a prorrata de sustituciones pensional, a lo que se opuso en todo sentido por lo que este Fondo no cuenta con autorización manifiesta de modificación de los derechos reconocidos en la **Resolución No. 311 de 03 de abril de 2018**.

De otra parte, de las declaraciones allegadas y de la visita domiciliaria realizada, se pudo constar que no existió convivencia de manera permanente e interrumpida entre el señor **OKE LUJAN JORGE** y la señora **OSPINO MIRANDA LESVIA**, tal y como lo exige el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993.

Finalmente, el causante **OKE LUJAN JORGE**, designó en vida a la señora **LEMUS MENDOZA LUZ AMPARO**, ya identificada como única beneficiaria de sustitución pensional, por lo que desconoce la existencia de alguien con igual o mejor derecho.

Son normas aplicables: Ley 44 de 1980, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud de sustitución pensional elevada por la señora **OSPINO MIRANDA LESVIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **45.472.584**, con ocasión al fallecimiento del señor **OKE LUJAN JORGE**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **3.793.305**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería Jurídica al señor **MADRID CORREA VISMARIA**, ya identificada.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 899 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **OSPINO MIRANDA LESVIA**, ya identificada, MADRID CORREA VISMARIA, ya identificada y señora **LEMUS MENDOZA LUZ AMPARO**, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 20 de octubre de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR

Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado